



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones VIII bis y XXXVI bis al artículo 4, así como el artículo 99 bis al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.**

### OBJETO DE LA PRESENTE

Reforzar el concepto de contaminación lumínica y establecer las directrices para su mejor prevención, reducción y control, así como adicionar el relativo a la luz intrusa como parte de los tipos de contaminación reconocidos legalmente en el plano de facultades concurrentes que en materia ambiental convergen los distintos órdenes de gobierno en base a la distribución y coordinación de competencias que establece la ley general de la materia, lo anterior, con la finalidad de prevenir, reducir y controlar la contaminación lumínica en la atmósfera y mitigar sus efectos negativos que perjudican el medio ambiente.

### CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Impulsar y promover la conservación, preservación y mantenimiento de los ecosistemas, así como procurar la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, además de la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, constituyen una premisa para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En relación a ello, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, integra en su contenido diversas disposiciones ambientales, con el propósito de afirmar la conexidad de temas, la transversalidad para su atención y el debido cumplimiento de las mismas, así como la alineación con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente respecto a la concurrencia que existe entre la federación y las entidades en materia ambiental.

Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, constituye la legislación marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental, encargada de distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente.

Cabe señalar que el Código para el Desarrollo Sustentable, como ordenamiento local, debe guardar frecuencia normativa con la ley general de referencia en cuanto a los diversos tipos de contaminación en cuya prevención y mitigación convergen tanto la federación como los Estados y municipios, por lo que las disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente entre la legislación de los tres órdenes de gobierno debe estar totalmente armonizada.

En ese sentido, tenemos a bien exponer que recientemente se incorporaron a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente los conceptos de "*contaminación lumínica*" y "*luz intrusa*" como parte de los tipos de contaminación reconocidos legalmente, por lo que resulta necesario realizar la homologación correspondiente en el Código local de la materia.

Es importante señalar que, el referido Código, ya hace referencia en su contenido sobre la contaminación lumínica, pero sin establecer una descripción sobre este tipo de contaminación, así como tampoco considera el concepto de luz intrusa en frecuencia con la normatividad general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dichos tipos de contaminación fueron incorporados al catálogo general de prohibiciones para su regulación en observancia a las Normas Oficiales Mexicanas, así como para establecer que en la construcción u operación de obras o instalaciones que generen luz intrusa deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

En el orden internacional se han promovido legislaciones de avanzada que tienen por objeto regular la contaminación lumínica, como es el caso de leyes que existen en Estados Unidos de América o en la Unión Europea; en el caso de nuestro país, el primer esfuerzo para la regulación de la contaminación lumínica se dio a nivel municipal, con el Reglamento para la Prevención de la Contaminación Lumínica en el municipio de Ensenada, Baja California, en 2006.

Esto sirvió como antecedente para que, posteriormente, en el estado de Baja California se promoviera una reforma en su Ley de Protección al Ambiente, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 4 de enero de 2010, incluyendo la prevención de la contaminación lumínica.

La contaminación lumínica corresponde a la alteración de la oscuridad natural de la noche, provocada por luz desaprovechada, innecesaria o inadecuada, generada por el alumbrado de exteriores, la cual genera impactos en la salud y en la vida de los seres vivos.

Es un problema global, que afecta en especial a las ciudades, pero no de manera exclusiva. La contaminación lumínica involucra siempre un desperdicio de luz, ya sea porque no se ilumina el objetivo: suelo, construcción, etc. y por ello la luz se escapa o dispersa al horizonte o al cielo directamente, se ocupa en momentos innecesarios o en cantidad innecesaria, porque se emite en un espectro no útil para la visión humana, afectando a otros seres vivos o actividades como la observación astronómica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado que la luz se propaga en todas las direcciones y a miles de kilómetros por segundo, la contaminación lumínica originada en un lugar, puede alterar paisajes o lugares distantes, que incluso no cuenten con sistemas de iluminación.

La manifestación más clara de la contaminación lumínica es el brillo o halo luminoso en el cielo, debido a la dispersión (sky glow) que, sumado al rango espectral y a su intensidad, puede generar diversos impactos que incluyen a la biodiversidad, la calidad de vida, la salud de las personas y el desarrollo sustentable.

A continuación tenemos a bien exponer las manifestaciones de la contaminación lumínica que afectan al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

La dispersión hacia el cielo: se origina por una mala instalación de las luminarias o también por sobre iluminación, dado que la luz interactúa con las partículas del aire. Asimismo, puede suceder que la luz utilizada emita un espectro no útil para el ojo humano, pero que afecta a otros seres vivos. Por ejemplo, la luz blanco azulada es la que más altera la conducta de las especies de vida nocturna y también obstaculiza la observación astronómica.

La intrusión lumínica: cuando la luz artificial procedente de la calle o de otras edificaciones, entra por las ventanas invadiendo el interior de las viviendas o edificios, alterando de esta forma el interior del hogar o del espacio. Este problema puede alterar los ciclos de sueño o descanso, así como también la concentración de las personas.

El deslumbramiento: cuando la luz de una fuente artificial incide directamente sobre el ojo, producto de una sobre iluminación o de una luz muy blanca. El deslumbramiento puede producir accidentes de tránsito y también disminuyen la capacidad de visión de los peatones.

Cabe señalar que el 18 de enero del presente año fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación sedas reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Protección al ambiente, para incorporar los conceptos de contaminación lumínica y luz intrusa, así como adicionar competencias en materia ambiental de los distintos órdenes de gobierno, lo que incide en la necesidad de llevar a cabo la homologación que mediante esta acción legislativa se propone en materia ambiental.

**BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

**PROYECTO RESOLUTIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se adicionan los ordenamiento de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII BIS Y XXXVI BIS AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 99 BIS AL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.** Se adicionan las fracciones VIII bis y XXXVI bis al artículo 4, así como el artículo 99 bis al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.**

Para



I. a VIII. . . . .

VIII bis. **Contaminación lumínica:** El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

IX. a XXXVI. . . . .

XXXVI bis. **Luz intrusa:** Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica, la cual será considerada por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones de prevención y control de la contaminación, contemplándose para este efecto:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmosfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;

XXXVII. a LI. . . . .

**ARTÍCULO 99 bis. BIS.** Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera, se deberán considerar los siguientes objetivos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;
- b) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general;
- c) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno y, en particular en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible, y
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



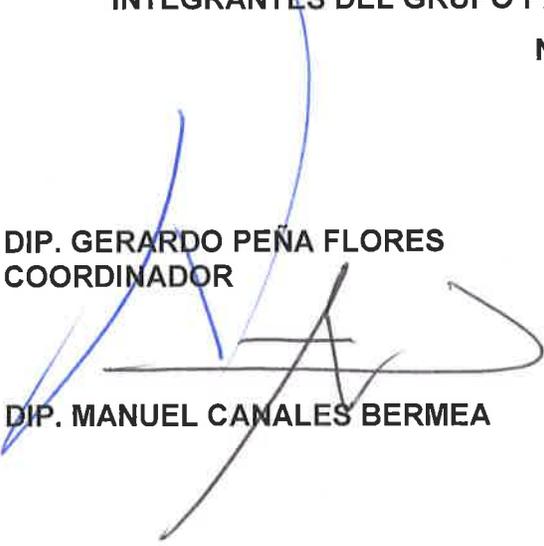
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 31 días del mes de marzo de 2021.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

  
DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

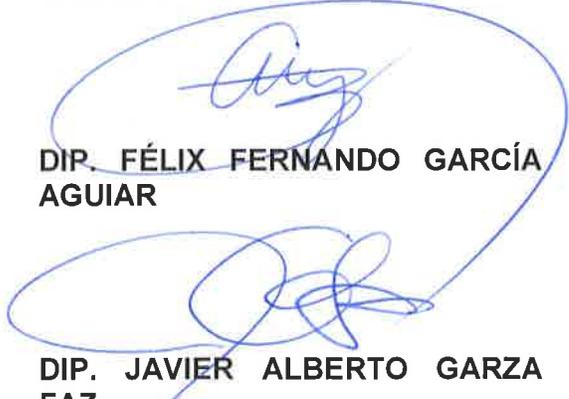
  
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

  
DIP. JUDITH MARTINEZ DE LEÓN

  
DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ  
GARCÉS

  
DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR

  
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

  
DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA

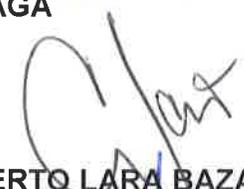


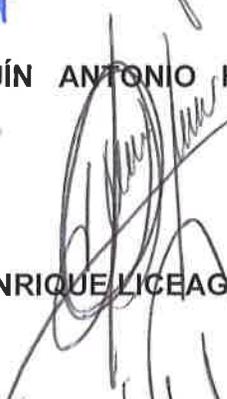
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

  
**DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ**

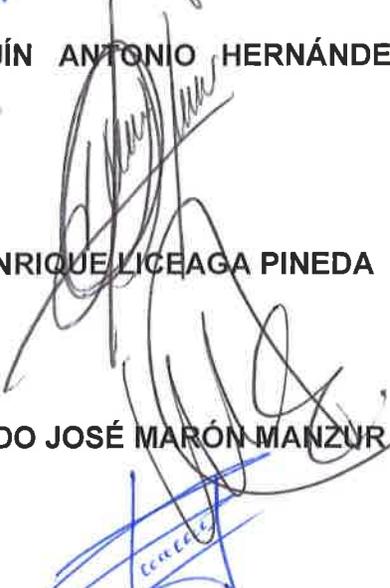
  
**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA**

  
**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA**

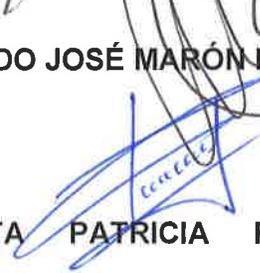
  
**DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA**

  
**DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA**

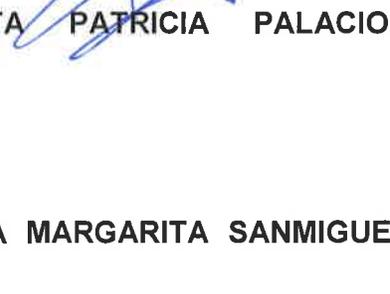
  
**DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO**

  
**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

  
**DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ**

  
**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL**

  
**DIP. ABIGAL GARCIA TREVIÑO**

  
**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ**

  
**DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN**

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.